



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR ENAP REFINERÍAS S.A.**

RES. EX. N° 2 / ROL F-030-2018

Santiago, 11 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. ENAP Refinerías S.A. (en adelante, ENAP), Rol Único Tributario N° 87.756.500-9, es titular de nueve resoluciones de calificación ambiental relacionadas con la operación del Terminal Marítimo Quintero ENAP. El proyecto consiste en un conjunto de instalaciones terrestres y marítimas, cuyo propósito es almacenar y transferir petróleo y derivados de petróleo desde y hacia la Refinería Aconcagua de Concón, así como cargar y descargar este producto en barcos.

2. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-030-2018, de 5 de septiembre de 2018, esta Superintendencia formuló cargos a ENAP, asociados a presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 53/2005, que califica favorablemente el proyecto "Mejoramiento Sistema de Tratamiento de Riles del Terminal Quintero", además de eventuales incumplimientos a la norma de emisión contenida en el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES, dando inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio conforme al artículo 49 de la LO-SMA.

3. El 7 de septiembre de 2018, Cristián Núñez Riveros, en representación de ENAP, presentó un escrito donde solicita, en lo principal, que se otorgue una ampliación del plazo de 10 días hábiles para presentar el programa de cumplimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LBPA, por el máximo de tiempo que en derecho corresponda. La solicitud se justifica en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los fundamentos técnicos y legales que sustentarán la elaboración y presentación de un eventual programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para su presentación.

4. En el otrosí de su presentación, ENAP solicita la ampliación del plazo de 15 días hábiles otorgado por la LO-SMA para presentar los descargos. Funda su solicitud en la necesidad de hacer valer efectivamente su derecho a defensa, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como para esgrimir componentes disuasivos de las eventuales sanciones aplicables.

5. En relación a la solicitud de ENAP, es del caso señalar que tanto el artículo 42 de la LO-SMA como el artículo 6° del D.S. N° 30 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, otorgan al presunto infractor un plazo de diez días para presentar un Programa de Cumplimiento. El artículo 49 de la LO-SMA, por otra parte, establece un plazo de quince días para que se presenten los descargos.

6. La LO-SMA no prevé expresamente la posibilidad de ampliar plazos; no obstante, su artículo 62 permite aplicar la LBPA para todo lo no previsto en la LO-SMA. De acuerdo al artículo 26 de la LBPA, la Administración podrá determinar una ampliación de plazos que no supere la mitad de los mismos, de oficio o a petición de los interesados. Se podrá otorgar la ampliación de plazos si las circunstancias lo aconsejan y únicamente si no se perjudican derechos de terceros.

7. En atención a las circunstancias que rodean la formulación de cargos y la complejidad de los hechos constitutivos de infracción, resultan atendibles las razones expresadas por ENAP para justificar su petición, por lo que las circunstancias aconsejan otorgar la ampliación de plazos. Por otra parte, no se vislumbra un perjuicio a derechos de terceros al otorgar la ampliación solicitada, en especial considerando las medidas ordenadas mediante Res. Ex. N° 1066, de 24 de agosto de 2018, de esta Superintendencia. Por tanto, se accederá a la solicitud de ampliar el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, correspondiente a lo principal del escrito, así como a la solicitud de ampliar el plazo para formular los descargos, efectuada en el otrosí de la presentación.

8. Se hace presente que la personería de Cristian Núñez Riveros para representar a ENAP consta en los registros de esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo realizada en lo principal de la presentación de ENAP. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días para presentar un programa de cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo realizada en el otrosí de la presentación de ENAP. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 7 días para formular los descargos, contado desde el vencimiento del plazo original.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristian Antonio Núñez Riveros, en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, Piso 5, comuna de Las Condes.




Gonzalo Parot Hillmer
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




CAG

Distribución:

- Cristian Antonio Núñez Riveros, Representante Legal de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, piso 5, comuna de Las Condes.